

Expediente: **5694/24**
Carátula: **INVANOA SRL c/ PEREZ SERGIO RAMON ORLANDO s/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **18/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23266480059 - INVANOA SRL , -ACTOR
90000000000 - PEREZ, SERGIO RAMON ORLANDO-DEMANDADO
23266480059 - MEDINA NUÑEZ, JULIO ALBERTO-POR DERECHO PROPIO

JUICIO: "INVANOA SRL c/ PEREZ SERGIO RAMON ORLANDO s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 5694/24.

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5694/24



H106038309636

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación

JUICIO: "INVANOA SRL c/ PEREZ SERGIO RAMON ORLANDO s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 5694/24.

San Miguel de Tucumán, 17 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "INVANOA SRL c/ PEREZ SERGIO RAMON ORLANDO s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que en presentación de fecha 30/12/2024 el letrado Julio Alberto Medina Nuñez, apoderado de la parte actora y por derecho propio, plantea recurso de aclaratoria en contra de la sentencia de fecha 27/12/2024.

Expone que dicha resolución omite mencionar el pedido de capitalización de los intereses devengados por el monto reclamado en el escrito de demanda, atento lo normado por el art. 770 inc. b) del C.C. y C. N.

Asimismo el letrado mencionado ut supra, por derecho propio, solicita que la regulación de honorarios realizada en la misma fecha, devengue intereses de la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a treinta días, puesto que no es necesario el trámite incidental de ejecución de honorarios, y que los mismos sean capitalizables de igual forma que la obligación principal por la regla *accessorium sequitur principale*.

Así planteada la cuestión cabe considerar que el recurso de aclaratoria constituye un remedio para obtener del mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución, subsanación de algún error material, aclaración de algún concepto oscuro, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio; ello sin alterar lo sustancial de la decisión (art. 764 del C.P.CyC. Ley 9531 y modificatorias).

De las constancias de autos surge que le asiste razón al presentante en el sentido que se omitió mencionar en el punto 1) de la resolución dictada el 27/12/2024, que los intereses serán capitalizables desde la fecha de notificación de la demanda, con una periodicidad no inferior a seis meses; ello conforme lo dispuesto en el art. 770 inciso b) del C.C. y C. N. el cual reza: "no se deben intereses de los intereses excepto que: b) la obligación se demande judicialmente; en este caso, la acumulación opera desde la fecha de notificación de la demanda;...", supuesto que se cumple por lo reclamado por la actora en el punto 8) de la demanda presentada, donde expresamente pide la capitalización de los intereses devengados por el monto del litigio.

También cabe aclarar que respecto al punto 3) de la resolución de fecha 27/12/2024, la regulación de honorarios del letrado Julio Alberto Medina Nuñez por derecho propio, se da también el supuesto antes mencionado del art. 770 inc b) del C.C.yC. N. Esto es así ya que atento a lo dispuesto por los artículos 601 y 608 del C.P.C. y C., Ley 9531 y modificatorias, no habrá una posterior ejecución de los mismos, por lo que resulta que su pedido de aplicación de capitalización de intereses a los honorarios a regularse, en presentación de fecha 30/12/2024, fue la instancia procesal oportuna para reclamar los intereses conforme lo estipulado en el digesto de fondo. Por lo tanto, los honorarios regulados en autos devengarán el interés de la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a treinta días, desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago. Los mismos serán capitalizables, con una periodicidad no inferior a seis meses.

Que siendo así y atento lo normado en el citado art. 764 del C.P.C. y C., corresponde hacer lugar a la aclaratoria impetrada. Por ello,

RESUELVO:

A) ACLARAR la sentencia de fecha 30/12/2024 en su parte resolutive en cuanto a sus puntos 1 y 3 los que quedaran redactados de la siguiente manera:

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **INVANOA SRL**, en contra de **PEREZ SERGIO RAMON ORLANDO**, por la suma de **\$450.000 (PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL)** con más los intereses compensatorios y punitivos pactados en el instrumento base de la presente demanda, desde la fecha de notificación de la presente y hasta la fecha del efectivo pago, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto. Los mismos serán capitalizables desde la fecha de notificación de la demanda, con una periodicidad no inferior a seis meses.

3) REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa, al letrado apoderado de la parte actora **MEDINA NUÑEZ, JULIO ALBERTO** (doble carácter), en la suma de **\$682.000 (PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago. Los mismos serán capitalizables, con una periodicidad no inferior a seis meses.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

Actuación firmada en fecha 17/02/2025

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f0952810-e7b9-11ef-a3f5-4d090789c61c>